



Radicado: 680812017003810

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 08 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 355301 de fecha 20140717 por valor de \$ 417,777.00 Resolución No. 253060 de fecha 19 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 68081000000008823388 de fecha 20150227 por valor de \$ 40,880.00 Resolución No. S277480 de fecha 31 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004700796 de fecha 20150602 por valor de \$ 423,543.00 Resolución No. S304188 de fecha 03 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004715736 de fecha 20160413 por valor de \$ 438,405.00 Resolución No. S330508 de fecha 14 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004717734 de fecha 20160604 por valor de \$ 436,019.00 Resolución No. S336221 de fecha 05 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004736307 de fecha 20170503 por valor de \$ 448,298.00 Resolución No. S370272 de fecha 03 de Junio del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JAVIER ENRIQUE ZAPATA RAMIREZ** identificado con la (el) documento de identidad número 91437480 que en cuantía asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCEIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (\$ 2,204,922.00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra JAVIER ENRIQUE ZAPATA RAMIREZ y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 355301 de fecha 17 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE(417,777.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



b) Comparendo número 68081000000008823388 de fecha 27 de Febrero del año 2015 por valor de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA(40,880.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 68081000000004700796 de fecha 02 de Junio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES(423,543.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000004715736 de fecha 13 de Abril del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO(438,405.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004717734 de fecha 04 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECINUEVE(436,019.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004736307 de fecha 03 de Mayo del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO(448,298.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Junio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA

DIRECTOR